



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

Errores comunes en la documentación y análisis de Precios de Transferencia

Al cierre del ejercicio fiscal 2020, los contribuyentes que hayan celebrado operaciones con sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, deben considerar y revisar los aspectos relacionados a Precios de Transferencia a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones formales del referido ejercicio.

En términos generales, la normativa local requiere que los contribuyentes, cuando hayan celebrado operaciones intercompany, deben contar con la documentación, información y pruebas que respalden el cumplimiento de la obligación requerida en el artículo 62-A del Código Tributario.

Forma parte de esta documentación comprobatoria, la elaboración y presentación del Informe de Operaciones

con Sujetos Relacionados (Informe F-982) y elaboración del Estudio de Precios de Transferencia local, misma que se realizará teniendo en cuenta la complejidad y volumen de las operaciones e incluirá todos aquellos aspectos técnicos aplicados para determinar la correcta valoración de las operaciones intercompany para el adecuado cumplimiento del principio de plena competencia.

En este orden de ideas, a continuación, se describen algunos errores comunes que hemos observado en la preparación documentación comprobatoria y/o en la realización de los análisis de Precios de Transferencia.

1. Incorrecta selección y descarte de Método de Precios de Transferencia

La selección de un método de precios de transferencia aspira en todos los casos a la selección del método más

apropiado para las circunstancias concretas analizadas. Para lograr este objetivo, el contribuyente y/o consultor de precios de transferencia debe, por lo menos:

- Ponderar las ventajas e inconvenientes que presentan los distintos métodos,
- La correcta naturaleza de la operación (determinada mediante el análisis funcional)
- La disponibilidad de la información fiable (información financiera e información comparable)
- El grado de comparabilidad (incluyendo la fiabilidad de la realización de ajustes razonables).

De acuerdo a lo anterior, es necesario indicar que si bien no existe un único método apropiado para todas las situaciones, es indispensable analizar las características de cada método a efectos de recurrir al método más adecuado a las condiciones de la parte analizada.

Un error común en esta categoría es recurrir a un método basado en el resultado (por ejemplo, el MMNT), únicamente porque los datos relativos a las operaciones con entidades no vinculadas (comparables internos), son difíciles de obtener o están incompletos en algún aspecto.

Por otra parte, al contar con información comparable interna y al aplicar un método directo basado en las operaciones (por ejemplo, MPC), es necesario evaluar si las comparables seleccionadas cumplen de manera fiable los criterios de comparabilidad. Un error común en este aspecto se relaciona a la selección inadecuada de la información comparable interna o a una selección de muestras sin considerar una evaluación objetiva.

Es bastante común que, en el análisis de precios de transferencia basado en información interna, se utilice una muestra de la información disponible, principalmente por la cantidad de información que pueda ser generada de acuerdo a las circunstancias. Este aspecto debe tratarse con cautela y precisión debido a que los resultados obtenidos basado en muestras, podrían ser distintos al utilizar el cien por ciento de la información potencialmente comparable. En todo caso, el descarte de cierta información potencialmente

comparable, deberá estar justificado en el análisis realizado.

2. Análisis funcional versus caracterización

En las operaciones entre dos empresas independientes, la remuneración refleja normalmente las funciones desempeñadas por cada empresa (teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos). Por lo tanto, para definir la naturaleza de la operación (caracterización) es necesario realizar un adecuado análisis funcional, el cual deberá centrarse en lo que las partes involucradas hacen realmente y en las capacidades que aportan a la cadena de valor del grupo económico.

Dentro de esta categoría uno de los principales errores es la poca consideración del análisis de riesgo. A menos que se consideren e identifiquen los principales riesgos asumidos por cada parte, el análisis funcional resulta incompleto ya que la asunción efectiva de riesgos influye en los precios y directamente en la rentabilidad de las operaciones.

Adicionalmente, es bastante común encontrar Estudios de Precios de Transferencia, con una caracterización específica de la operación analizada, la cual no es soportada con un correcto análisis funcional, o en su caso, el análisis funcional contradice al tipo de caracterización brindada a la operación.

Esto significa, por ejemplo, que el contribuyente concluya que la compañía, segmento de negocio u operación, corresponde a una “distribución de riesgos completos” cuando el análisis funcional indica que se trata de una operación de “distribución de riesgos limitados”.

En consecuencia, estos hechos darían indicios a la Administración Tributaria a reconsiderar el análisis realizado y/o el método de Precios de Transferencia aplicado.

3. Omisión del uso de comparables internas

El análisis de comparabilidad constituye el núcleo de la aplicación del principio de plena competencia. En este análisis, es importante considerar dos aspectos clave. El primero es identificar las relaciones comerciales o financieras entre las empresas asociadas, y el segundo es

comparar las condiciones y circunstancias con relevancia económica, con las de operaciones comparables realizadas entre sujetos independientes.

En los análisis de Precios de Transferencia, un error común que se ha vuelto una práctica, es el uso de comparables externas, sin un análisis previo de la posibilidad del uso de comparables internos.

Ante ello es relevante considerar que los comparables internos pueden estar más directa y estrechamente relacionados con la operación analizada que los comparables externos. El análisis financiero se simplificaría y resultaría más fiable al apoyarse en prácticas y criterios “teóricamente” idénticos para los comparables internos y la operación intercompany.

No obstante, el uso de comparables internos, cuando existan, el contribuyente o consultor, deben asegurarse que los mismos satisfacen los factores de comparabilidad del mismo modo que los comparables externos y que se han aplicado las pautas sobre los ajustes de comparabilidad que resulten aplicables.

En principio, siempre que existan comparables internos fiables, estos deben prevalecer sobre el uso de comparables externos. En este sentido, el uso de comparables externos puede resultar innecesario.

4. Incorrecta selección de comparables externas

Ante la ausencia de comparables internos fiables o ante su inexistencia, en los análisis de Precios de Transferencia, es posible aplicar la metodología haciendo uso de comparables externos (normalmente obtenidos en bases de datos internacionales).

Un error común en el proceso de selección de comparables de fuentes de datos de externas, es que los resultados obtenidos de la información comparable, no satisfacen los criterios comparabilidad de forma objetiva y razonable de acuerdo a las circunstancias analizadas.

En términos generales, este tipo de errores se relaciona a los siguientes aspectos:

1. Incorrecta caracterización (análisis funcional). Las comparables seleccionadas no cuentan con

funciones, activos y riesgos similares a la parte analizada.

2. Estrategia de búsqueda aplicada de forma incorrecta. Este proceso debe consistir en enfocar la búsqueda de comparables consultando diversas fuentes de información en bases de datos públicas y aplicando un proceso objetivo para la selección. Es frecuente identificar una serie de limitaciones en las diversas bases de datos, dado que las mismas presentan información para el público en general y no necesariamente para fines de precios de transferencia.
3. En la práctica, basar el análisis de comparabilidad en una sola base de datos comercial, puede generar dudas sobre la fiabilidad del análisis, debido a la calidad de la información precisa que puede obtenerse.
4. Para afinar la búsqueda de información comparable externa resulta necesario acudir a otro tipo de información públicamente disponible. Este perfeccionamiento en la búsqueda de información en las bases de datos con otras fuentes de información pretende primar la calidad sobre los criterios estandarizados y es válida para el contribuyente, consultores y Administración Tributaria.
5. Otro error común en el uso de información de base de datos comerciales, son aquellos referidos a la revisión de la información financiera. No siempre las bases de datos comerciales, contienen información lo suficientemente detallada para justificar el método de precios de transferencia elegido o información detallada para la realización de reclasificaciones contables según el marco de referencia contable de la parte analizada. Este proceso implica una revisión detallada de los Estados Financieros de los comparables externos (utilizando otras fuentes de información pública) que normalmente no es realizado por los contribuyentes o es incorrectamente realizados

por los consultores externos. Lo anterior llevaría a obtener conclusiones erróneas y a riesgos de modificación de resultados por parte de la Administración Tributaria.

6. El rechazo de compañías comparables puede estar totalmente justificado si estas no satisfacen los criterios de comparabilidad de las operaciones analizadas. No obstante, uno de los principales errores en este sentido, es la falta de documentación adecuada de dicho proceso. En términos generales el contribuyente y/o consultores deberá documentar el proceso de selección o rechazo de comparables a efectos de poder demostrar ante el Fisco que dichos resultados cumplieron los requerimientos específicos según el método de precios de transferencia aplicado.
7. Forma parte de los errores comunes la “no exclusión” de compañías ubicadas en algún régimen fiscal preferente o paraíso fiscal, como parte de las compañías seleccionadas como comparables. De acuerdo al artículo 199-D del Código Tributario, las operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes.

5. Aplicación de ajustes de cuentas de capital (ajustes económicos) sin justificación adecuada

Para efectos de Precios de Transferencia, ser comparable significa que ninguna de las posibles diferencias existentes entre las situaciones objeto de comparación puede influir significativamente en la condición examinada, o que pueden realizarse ajustes lo suficientemente precisos para eliminar el efecto de tales diferencias.

Un error común en esta categoría del análisis, es la aplicación de ajustes económicos (ajustes contables, ajustes al capital, etc.) sin la debida justificación y/o documentación, es decir, que no existe un criterio de

negocio razonable que busque mejorar la comparabilidad.

El hecho de que estos ajustes se encuentren en la práctica no significa que deban realizarse obligatoria o rutinariamente. Por el contrario, conviene probar que el ajuste propuesto mejora la comparabilidad (como cualquier ajuste).

En principio, si las condiciones relevantes de la operación vinculada (por ejemplo, el precio o el margen) se encuentran dentro del rango de plena competencia, no sería necesario realizar ajustes.

No siempre están justificados los ajustes. Por ejemplo, un ajuste practicado en las “cuentas por cobrar” no resultará especialmente útil cuando existan diferencias sustanciales en los criterios contables que no puedan solventarse. Del mismo modo, en ocasiones se realizan ajustes sofisticados para generar la falsa impresión de que el resultado de la búsqueda de comparables es “científico”, fiable y preciso.

6. Ejecución de análisis globales versus operaciones segmentadas

En este aspecto resulta necesario señalar que sería inadecuado aplicar un método basado en resultados (ejemplo, MMNT) a nivel de toda la empresa si esta lleva a cabo distintas operaciones vinculadas que no pueden compararse sobre una base agregada con las de una empresa independiente. En principio, los ingresos, costos y gastos no relacionados con la operación analizada deben excluirse cuando afecten significativamente a la comparabilidad de las operaciones.

Por lo tanto, para poder determinar el beneficio neto que obtiene el contribuyente de una operación vinculada es necesario disponer de cierto grado de segmentación de su información financiera.

De forma similar, al analizar las operaciones entre empresas independientes, deben excluirse de la comparación aquellos beneficios atribuibles a operaciones que no resulten similares a las operaciones vinculadas objeto de examen. Finalmente, el resultado de sus operaciones (de las empresas independientes), no

debe estar distorsionados por las operaciones vinculadas de esa empresa.

Otro error común es la inclusión de elementos no relacionados con la explotación o actividad operativa ordinaria, tales como ingresos y gastos en concepto de intereses financieros e impuestos sobre la renta. En términos generales también deben excluirse del cálculo del beneficio neto, aquellos elementos excepcionales y extraordinarios de naturaleza no recurrente. Este último punto requiere una revisión específica de dichos elementos en función de las circunstancias analizadas.

7. Inconsistencias entre el informe F-982 y el Estudio de Precios de Transferencia

De acuerdo a la normativa local, la presentación del informe F-982 debe realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal (Artículo 124-A del Código Tributario). Previo a esta presentación, el contribuyente debe contar con el Estudio de Precios de Transferencia en versión final, lo anterior a efectos de reportar la información correcta dentro del informe F-982.

Sin embargo, en la práctica, es común determinar inconsistencias entre las versiones finales del Estudio de Precios de Transferencia y la declaración informativa F-982, los cuales pueden obedecer a distintas razones, por ejemplo, por la fecha de presentación de los resultados financieros auditados.

De acuerdo a ello, es importante asegurar que los resultados de ambos informes guarden la debida consistencia, ya que cualquier diferencia sería cuestionada por la Autoridad Tributaria y existiría el riesgo, que este hecho sea interpretado como una presentación del informe F-982 sin el cumplimiento de las especificaciones mínimas requeridas por la normativa (Art. 124 I del Código Tributario).

Comentarios finales

Como parte de actividad fiscalizadora, las acciones no se limitan únicamente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales (presentación del informe F-982 y Elaboración del Estudio de Precios de Transferencia), ya que también, las revisiones se enfocan en la verificación del marco de referencia técnico

utilizado, y cualquier error, como los anteriormente expuestos, generaría distintos cuestionamientos al contribuyente y, en el peor de los casos, a una revaloración de las conclusiones obtenidas generando un impuesto mayor para las empresas.

Por lo anterior, resulta relevante para los contribuyentes (en conjunto con sus consultores), realizar una revisión de estos aspectos a efectos de asegurar el adecuado cumplimiento del régimen de Precios de Transferencia y disminuir cualquier tipo de contingencia fiscal.



Federico Paz

Socio Líder de Impuestos y Servicios legales

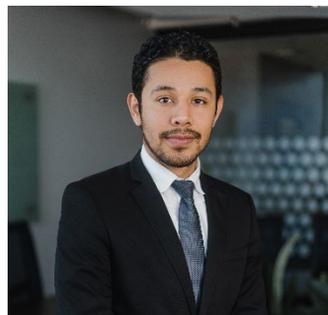
fepaz@deloitte.com



Mario Coyoy

Socio de Precios de Transferencia

mcoyoy@deloitte.com



Wilmer García

Gerente de Precios de Transferencia

wsgarcia@deloitte.com

Calendario Tributario

Diciembre 2020

Ya se encuentra en la página web de la Administración Tributaria, la actualización del calendario tributario 2020; el cual incluye los días de asueto y las fechas de cada uno de los cumplimientos tributarios.

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Descarga el
Calendario de Obligaciones 2020

Descargar Calendario
de Obligaciones 2020



Día 14

IVA

Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

Renta y operaciones financieras

Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

Específicos y Ad-valorem

Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

Otras obligaciones

- Informe sobre Donaciones (F-960)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)

- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)

Día 21

IVA

Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

Imprentas

Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945)

Día 24 - 31

Asueto fiestas Navideñas y Año Nuevo

Contactos

Federico Paz

Socio de Impuestos

fepaz@deloitte.com

Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS

ggarciaq@deloitte.com

Mario Coyoy

Socio de Precios de Transferencias

mcoyoy@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales

cg.fuentes@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS

haguirre@deloitte.com

Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia

ajmiranda@deloitte.com

Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia

wsgarcia@deloitte.com

Jhonny Flores

Gerente de Consultoría Fiscal

jflores@deloitte.com

Daysi Acosta

Gerente de Cumplimiento Fiscal

daacosta@deloitte.com

Mantente informado.
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte El Salvador S.A de C.V la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2020 Deloitte El Salvador